

**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto: Notificación de respuesta.**

**Folio PNT: 330030523001947.**

**Folio interno: UT-J/0790/2023.**

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023.

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Información solicitada:*

**1. Engrose o Sentencia del Amparo en Revisión 2617/1996 resuelto por el Pleno de la SCJN.** No disponible electrónica en la página electrónica de la SCJN.

*Datos complementarios: Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación por analogía del artículo 73 fracción II de la LGTAIP.*

*Se solicita que no se testen los números de expedientes. en virtud de no ser información confidencial o reservada...”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se **identificó el expediente de Amparo en Revisión 2617/1996 del índice del Pleno** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual, de la revisión de sus constancias se localizó su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo en Revisión 2617/1996 Pleno (Ejecutoria)</b>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción</i>

*Ahora bien, con relación a la ejecutoria del expediente de Amparo en Revisión, citada en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022, al identificar que contiene datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, inciso c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa **a la resolución definitiva del Amparo en Revisión 2617/1996 del Pleno**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remite el documento referido.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

#### **Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	